



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

John Carlos Gonzales Rosas

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional n° 028
Gobierno Regional del Callao-GRTC

RES. N° 2016-311-GR

28 DIC 2016

Callao, 28 DIC 2016

VISTOS:

El Informe N° 83-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 06 de diciembre de 2016 y el Informe N° 047-2016-GRC-GRTC/YFD de fecha 20 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 83-3016-GRC/GRTC-NEM, el Lic. Adm. Nilo Espinoza Morales, comunica que estando próximos el inicio de la temporada de verano, sumado a las vacaciones escolares y paseos familiares, es importante contar con un (01) INSPECTOR DE TURISMO ACUATICO con conocimiento legales para cumplir con las funciones previstas en el Título V de la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC;

Que, mediante proveído de fecha 09-12-2016, su despacho dispone que el suscrito proyecte la resolución gerencial regional, designando al Abog. José Loza Zea, para ser acreditado y pueda cumplir con las funciones de control y fiscalización correspondientes;

Que, el citado profesional, ocupa el cargo de ABOGADO I con nivel P1 del Personal del Gobierno Regional del Callao correspondiente al Decreto Legislativo N° 728 y ha sido destacado a esta Gerencial Regional perteneciendo al Staff de profesionales;

Que, el artículo 11 de la mencionada ordenanza, señala que el permiso de operación: *"Es la autorización administrativa otorgada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de carácter intransferible de plazo concreto, otorgándole a su titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio de transporte turístico acuático dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"*;

Que, el literal a) del artículo 27 del Título V Del Control y Fiscalización de la mencionada ordenanza, señala que la fiscalización se realiza de tres formas, una de ellas es: *"Fiscalización de Oficio. Para ejecutar las acciones de fiscalización de oficio, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, acreditara a los inspectores de transportes que realizaran acciones de control, supervisión y detección de infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza, a través de la intervención directa a los conductores de las naves autorizadas que prestan servicio turístico acuático, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador con la notificación de actas de inspección al presunto infractor (...)"*;

Que, el artículo 29 de la ordenanza, determina que las acciones de fiscalización y control se ejercen a través de los inspectores de transporte acreditados para tal fin, quienes a efectos de lograr los objetivos propios de sus funciones, están facultados para: *"1) Verificar las condiciones en que se desarrolla la prestación de servicio; 2) Solicitar la exhibición o presentación de toda la documentación, archivos, datos o registros magnéticos vinculados a la actividad materia de inspección; 3) Obtener copias de los archivos físicos o magnéticos, así como fotografías y en general, utilizar todos los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la acción de inspección; 4) Realizar exámenes sobres aspectos operativos, para lo*





cual se podrán efectuar controles, simulaciones u otros similares; 5) Citar o formular preguntas tanto a representantes o trabajadores de la entidad supervisada, así como a terceros, sobre los hechos materia de inspección, utilizando los medios necesarios para contar con un registro completo y fidedigno de estas declaraciones; 6) Levantar actas y disponer en el acto mismo de la inspección, el cese inmediato de los actos que configuren la infracción detectada; 7) Recomendar las acciones correctivas pertinentes";

Que, teniendo en consideración lo precedentemente expuesto, resulta necesario la acreditación de un inspector a fin que, realice las funciones de control y fiscalización al (los) administrados que hayan sido autorizados a prestar el servicio de transporte turístico acuático en la Provincia Constitucional del Callao, a través de acciones de fiscalización de oficio, a solicitud de entidades u organismos públicos y privados o por denuncias de terceros, ello en cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011; debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé que los actos administrativos deben estar debidamente motivados en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 000022 del 15 de agosto de 2011; y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060 del 08 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR al Abog. JOSE ANTONIO LOZA ZEA, como INSPECTOR DE TRANSPORTE TURISTICO ACUATICO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente resolución al Abog. José Antonio Loza Zea en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dpto. N° Fecha:



JORGE VILLARREAL RUIZ
Gerente